|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140003600** |
| DEMANDANTE | **LUIS ALFONSO ESTACIO ARIZALA** |
| DEMANDADO | **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS-ORDENA EXPEDIR COPIAS** |

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL por los perjuicios ocasionados a LUIS ALFONSO ESTACIO ARIZALA, con motivo de las lesiones e incapacidad laboral que sufrió durante la prestación del servicio militar obligatoria.

El 9 de marzo de 2015 se profirió fallo de primera instancia, condenando a la demandada al pago de los perjuicios causados a la parte demandante, se condenó en costas a la parte demandada y se fijaron como agencias en derecho $7´824.501,35.

Por secretaria el 3 de marzo de 2015 se elaboró la liquidación de costas.

Con escrito radicado el 5 de marzo de 2015 el apoderado de la parte actora solicitó la expedición de copias auténticas y autorizo a una persona para su retiro.

En informe secretarial del 13 de marzo de 2015 se anotó: “*LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA EL 3 DE MARZO DE 2015 Y DEBIDAMENTE TRAMITADA. SOLICITUD DE PARTE ACTORA (MARZO 5 DE 2015) SÍRVASE PROVEER*”

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**:

1. **Liquidación de costas:**

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: “*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se* ***regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil***” (negritas fuera de texto)

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del código general del proceso señala: “***Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso*** *o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1.* ***El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.****2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.  Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.”* (Negrita fuera de texto)  
  
En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

1. **Copias auténticas**

Atendiendo la petición del apoderado de la parte actora, se ordenará que por secretaría y a costa de la parte actora, se expidan las copias solicitadas en su escrito del 5 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 104 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso

**SEGUNDO:** Por la secretaría, a costa de la parte interesada, expídase las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 105 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

NNC